



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No.PSATR16-039

(Febrero 03 de 2016)

"Por la cual se resuelve recurso de Reposición interpuesto por el señor Jhon Fredy Sierra Osorio contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 2. Continuación Resolución No. PSATR16-039 del 3 de febrero de 2016.

2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

Que el señor **JHON FREDY SIERRA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.392, expedida en Líbano - Tolima, mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra el puntaje asignado al factor de Experiencia y Docencia en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

El recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que fue seleccionado para conformar la lista de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente mediante resolución No. PSATR-15 del 11 de noviembre de 2015 con los siguientes puntajes:

Puntaje prueba de conocimiento: 413.87

Puntaje prueba psicotécnica: 149.00

Puntaje experiencia y docencia: 48.17

2.- Que ha laborado en otros cargos como citador grado 3 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, Tolima, desde el 10 de junio d 2010 a la fecha inclusive, como se observa en la constancia laboral adjunta, es decir, aproximadamente cinco años y medio.

3.- Que si se da el valor correcto a la experiencia laboral del suscrito conforme lo indica el inciso C del numeral 5.2.1 del citado acuerdo, tendría como resultado un puntaje aproximado de EXPERIENCIA cercano a los 100 puntos, y no como fue valorado en la casilla "EXPERIENCIA Y DOCENCIA" publicado en la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de noviembre de 2015, de 48.17 puntos, opacando ostensiblemente el buen



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 3. Continuación Resolución No. PSATR16-039 del 3 de febrero de 2016.

puntaje logrado en la prueba de conocimiento y psicotécnica, quedando muy por debajo de personas que sacaron un menor puntaje en dichas pruebas.

DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor de Experiencia que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se observa que el señor **JHON FREDY SIERRA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.392 expedida en Líbano - Tolima, le fue asignado el puntaje de 48,17 puntos en Experiencia y Docencia como se advierte en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	413,87	149,00	48,17	0	0	611,03

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 4. Continuación Resolución No. PSATR16-039 del 3 de febrero de 2016.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno – Citador III	10/06/2010	12/10/2010	122
Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno – Citador III	14/10/2010	30/08/2011	316
Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno – Citador III	01/09/2011	07/11/2011	66
Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno – Citador III	30/11/2011	31/05/2013	543
Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno – Citador III	04/06/2013	04/12/2013	180
Total			1227

En este orden de ideas, para el cargo Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) años el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 1227 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 867 días, lo que equivale a **48,17** puntos.

Con fundamento en lo anterior, esta Sala concluye:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional no se evidenció error en la asignación de puntaje al factor Experiencia y Docencia, por tal razón no se modificará dicha puntuación.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a esta Sala a reponer la resolución impugnada, por lo tanto, se dispone confirmar la decisión del puntaje asignado al factor Experiencia y Docencia y conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

Ahora bien, se debe advertir al recurrente, que la certificación expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Fresno, con fecha dos (2) de diciembre de 2015, no fue aportada en el momento de la inscripción, razón por la cual no fue tomada en cuenta en el momento de asignar puntajes en dicho factor, aclarando que por derecho de igualdad sobre los demás aspirantes, la documentación adicional anexa al presente recurso, no puede ser tomada en cuenta por considerarse como prueba nueva que se trona extemporánea.

De igual manera, advertimos al recurrente, que en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la ley 270 de 1996, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los documentos que estime necesarios, oportunidad que tienen los aspirantes para que esta sala disponga si es del caso, ordenar la reclasificación, dentro del citado registro para el cargo al cual concurso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 5. Continuación Resolución No. PSATR16-039 del 3 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

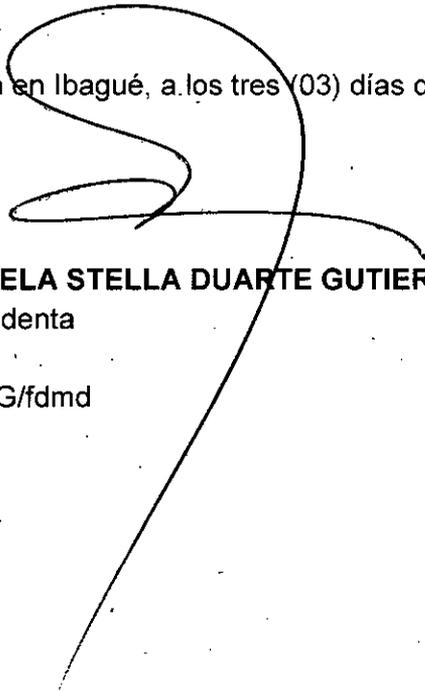
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas sus partes, la decisión contenida en la Resolución Número PSATR14-0.0264 de 11 de Noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia no reponer la calificación obtenida que el señor Jhon Fredy Sierra Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.392 expedida en Líbano - Tolima

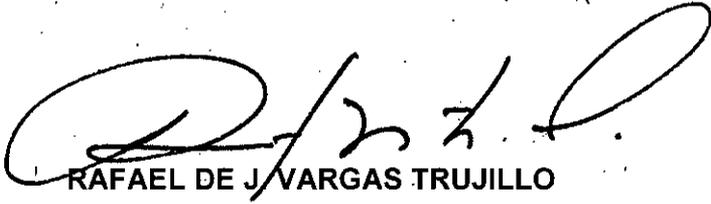
ARTICULO 2°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ASDG/fdmd

